

Auto de Sust. No. 3374
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en el art. 134 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SANDRA BERMEO DUQUE con T.P. 104.199 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- De la solicitud de nulidad que presenta el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, termino durante el cual, podrá solicitar las pruebas que considere necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00342 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Espinoza
SECRETARÍA

0003364

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016.

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, informando el estado actual del presente asunto, y el resultado medidas cautelares decretadas

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00132 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**

**Juzgados de 3° Instancia
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1300

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA S.A contra ISABEL CRISTINA SANTANA Y EDGAR RENGIFO ESPINOZA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2014-1227 (20)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 de 2016 JULIO 01-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Gabiela Calad Enriquer
SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de Junio de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. Informando que **NO EXISTE** solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No 1301
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante solicita la terminación del proceso en aplicación del artículo 317 numeral 2 del C.G.P, teniendo en cuenta, que la solicitud elevada no cumple con tal requisito, sin embargo, como la parte actora lo que busca es no continuar con el trámite de la ejecución se dará aplicación al artículo 314 del C.G.P., desistimiento de la demanda.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3. ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE.
- 4.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-645 (11)

JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _ JULIO 01 DE 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Secretarías
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No.1304
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Junio veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, en el cual las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación con los depósitos judiciales hasta la suma de **\$1.274.112** a través de su apoderada judicial Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ, por ser procedente se ordenará su entrega.

RESUELVE:

- 1.- DE** conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **12 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 12-2015-1387, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la parte demandante. Por intermedio de su apoderado judicial Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ con C.C. No. 1.144.033.702 la suma de **\$1.274.112** incluidas costas procesales.
- 2.- OFICIAR** al **Juzgado 12** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.
- 3.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.
- 4.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.
- 5.- UNA VEZ** se acredite el pago de la anterior suma de dinero a la parte demandante, se resolverá sobre la terminación del proceso, toda vez que, está supeditada al recibimiento del dinero.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-1387 (12)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY **JULIO 01 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE. 
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1302

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA S.A contra ORLANDO CAICEDO Y ANA XIMENA PATIÑO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. **ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. **CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2002-477 (17)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY **JULIO 01 de 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 3358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016.

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE por secretaria al Juzgado 02º de Ejecución Civil Municipal, informando que la solicitud de remanentes, fue aceptada y comunicada mediante oficio No. 03-1096 de fecha 27 de julio de 2015

2.- AGREGAR para que conste, el envío de la notificación al acreedor prendario

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00257 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~

~~Civiles Municipales~~

~~Ana Gabriela Enríquez~~

~~SECRETARIA~~

Auto Interlocutorio No. 1294
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- SEÑALAR** el día **02** del mes de **AGOSTO** del año **2016** a la hora de las **2:00 P.M** para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **25.74%** de los derechos de cuota que le corresponden a la demandada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-565552**.
- 2.-** La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P**
- 4.- PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-782 (13)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **JULIO 01 DE 2016**

Juagados de Ejecucion
Civiles Municipales
Ana Gabriel S. Carretero
SECRETARIA

**Auto Interlocutorio No. 1295
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 1955 de Abril 22 de 2016, en el sentido que se debe oficiar al Juzgado **20** Civil Municipal de Cali, y no como erróneamente se dijo.

Librese nuevamente oficio correspondiente con su debida corrección.

2.- SEÑALAR el día **03** del mes de **AGOSTO** del año **2016** a la hora de las **2:00 P.M** para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo identificado con la placa **HMN-735**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P**

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-480 (2p)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 01 DE 2016**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calles Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1289

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BLANCA OLIVA SADOVNIK contra JAVIER ARANGO SANABRIA, FABRICIO ENOE DIAZ Y OSCAR ENRIQUEZ ZAPATA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2012-501 (16)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY JULIO 01-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1306

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra LUZ ALEYDA SOTO VALENCIA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2009-1141 (16)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY JULIO 01-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDENTE

Delegados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1296

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INVERSORA PICHINCHA contra HECTOR ANTONIO CAICEDO SANCHEZ la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2011-283 (30)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 107 DE HOY JULIO 01-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria de Ejecucion Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1297

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PARCELACION EL LAGO contra JESUS MARIA JARAMILLO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2014-946 (08)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY JULIO 01-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1293

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra CLAUDIA LUCIA SALDARRIAGA PEÑA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

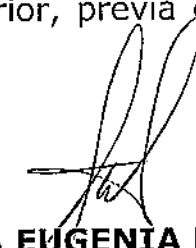
DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2004-510 (04)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY JULIO 01-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1268
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día **28** del mes de **JULIO** del año **2016** a la hora de las **2:00 P.M** para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo identificado con la placa **KHC-328**.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo, y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P**
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-987 (05)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **JUNIO 01 DE 2016**

Juagados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1291

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUIS ELI CAVIEDES contra NESTOR PAZ HURTADO, MARTHA ARENAS Y JHONNY DELGADO. la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-331 (03)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY JULIO 01-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria *Ana Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1290

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO contra PROVEEDOR INTEGRAL LTDA. la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2011-239 (04)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY JULIO 01-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1305

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A contra DESIDERIO TORRES RIASCOS Y OTROS la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-482 (24)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY JULIO 01-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 0003367
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016.

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 25º Civil Municipal, suministrando la información solicitada mediante oficio No. 1071 de 07 de diciembre de 2015

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00661 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Espinoza

SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1299

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINAMERICA S.A hoy BANCO COMPARTIR contra JOSE ISMAEL PERLAZA HURTADO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2012-345 (01)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY JULIO 01-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1292

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra JUAN PABLO CRUZ ACUÑA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2008-285 (15)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 107 DE HOY JULIO 01-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueza de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Int No 1314
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado del señor JUSTO CASTILLO POPAYAN demandante en el proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, a quien en repetidas oportunidades se le ha indicado que no puede ser oído en este proceso por no ser parte en el mismo, solicita nuevamente la no aprobación de la diligencia de remante o en su defecto la no aprobación del mismo por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el art. 455 del C.G.P.

Al respecto hay que decirle nuevamente al peticionario que al no ser parte en este proceso, no puede ser escuchado en sus pedimentos, sin embargo y a modo meramente ilustrativo es preciso indicarle que en esta oportunidad el bien inmueble le fue adjudicado al demandante por cuenta de su crédito y por lo tanto **no existe** un dinero producto del remante del cual pueda reservarse la suma de dinero necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración etc.; luego entonces la norma cuyo cumplimiento reclama no es aplicable en este caso.

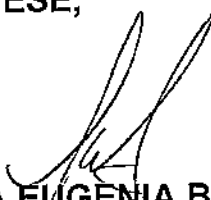
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración los escritos que anteceden por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-532 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JULIO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Salad Enriquez
Secretaria

Auto sust No. 0003365
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada al Juzgado 22º Civil Municipal de Oralidad

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00071 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Caland Enríquez

SECRETARIA

0003366

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la consignación por concepto de contrato de oficinas que antecede

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00623 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calzed Enriquez

SECRETARIA

Auto Sust No 3333
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016

En amplio escrito que antecede, la parte demandada hace un recuento de las actuaciones procesales para que sean valoradas por este despacho.

Sin embargo y de la deducción del escrito se debe decir que no es el momento procesal pertinente para este tipo de solicitudes, más aun cuando todas la actuaciones tanto de los anteriores despachos que conocieron este asunto, como esta judicatura van atadas a derecho, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que conste, el escrito que antecede allegado por la parte demandada

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00181 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

**Andrés García Enríquez
SECRETARIO**

Auto Sust No 3351
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto interlocutorio No. 2681 de fecha 30 de septiembre de 2015 visible a folio 51 del presente cuaderno

2.- ENTERESE al memorialista que nuestra legislación civil es rogada, por lo que es la parte interesada quien debe presentar los escritos que estime pertinentes para que continúe con el trámite procesal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00184 (20)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**

Juzgado Civil Municipal

Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

0003371
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016

En amplio escrito que antecede, la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio No 1000; mediante el cual manifiesta, el despacho decreto la terminación por desistimiento tácito.

Ahora bien, consecuente con lo anterior, debemos manifestar que en el presente asunto no se ha decretado la terminación del proceso, como tampoco obra en el plenario la providencia a la cual hace referencia la togada actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que en el presente asunto no se ha decretado la terminación por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-00148 (16)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**

Ane Gabriela Cárdenas Turrijo
SECRETARIA

351

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que por error involuntario, la secretaria de ejecución civil municipal, corrió traslado de recurso de reposición, siendo lo correcto la fijación en lista del recurso de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandada, sírvase proveer.

La secretaria,

Auto Sust No 3370
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016

Visto el informe secretarial, y de la revisión del expediente se constata que no se ha dado traslado del recurso de apelación interpuesto en este asunto, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de APELACION que presenta el apoderado de la parte demandada, de conformidad con el inc. 2º del art. 110 del C.G.P., vencido remítase nuevamente al superior

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00335 (26)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Caballero Enríquez

Secretaría

0003359

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega el (la) apoderado (a) de la parte actora.

2.- AGREGAR para que consten las comunicaciones allegadas por las entidades financieras

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00128 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 JUL 2016**
Juzgados Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Secretaria

0003360

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-0009 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Fecha: **01-JUL-2016**
Cali, D.F. 2016
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaría

0003361

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 14° Civil Municipal

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00061 (11)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**

~~Juzgado 3° Civil Municipal~~
~~Secretaría~~
~~Ana Gabriela Calad Enríquez~~
~~SECRETARÍA~~

0003363

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la
comunicación allegada por la Policía Nacional

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00862 (09)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgados de ejecución
civiles municipales
Fecha: **01 JUL 2016**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

0003362

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00407 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto Sustanciación No.

0003373

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo la solicitud contenida en el escrito que antecede y tendiente a que se decrete la perención del presente proceso ejecutivo adelantado contra el señor ALFONSO VIVAS PACHECO, la misma no procede por cuanto se observa, que esta figura de la perención desapareció con la entrada en vigencia de la Ley 1395 de 2010 mediante la cual se adoptaron medidas en materia de descongestión judicial.

El artículo 23 de la Ley 1285 de 2009 que adoptó la perención en los procesos ejecutivos, como bien se desprende de su texto, tuvo vigencia mientras se expedían las reformas tendientes a la agilización y descongestión en los diferentes procesos judiciales, es decir mientras entró en vigencia la citada ley 1395.

Así las cosas, el Despacho:

DISPONE:

NEGAR la petición de terminación por perención elevada por el demandado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2005-171 (16)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º DE CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.107 DE HOY JULIO 01 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Jefes de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

0003368

Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. <u>107</u> DE HOY <u>JULIO 01 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA Secretaria

0003332

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, presenta incidente con el fin de que se decrete la nulidad del auto fechado 24 de octubre de 2014

Sustenta su solicitud de nulidad con fundamento del numeral 6º y 8º del art. 133 del C.G.P., argumentando que no se le corrió traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora,

Al respecto hay que decir que las causales de nulidad se encuentran taxativamente consagradas en el ordenamiento procesal y se predicen de actuaciones más no de autos, pues para atacar los autos el legislador ha previsto el uso de los recursos correspondientes.

Conforme a lo anterior entonces no se puede atacar un auto con la proposición de un incidente de nulidad.

Ahora bien, en efecto el numeral 8º del art 133 del C.G.P. consagra que cuando se ha dejado de notificar una providencia en el curso del proceso, esa omisión se subsana realizando la notificación de la *providencia "salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código"* y una de las formas de subsanar las nulidades procesales al tenor del art. 136 del C.P.C., numeral 1º es "*cuando la partes que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*", de manera que aún de admitirse que puede proponerse nulidad de un auto la misma en esta oportunidad resultaría saneada con la actuación posterior de la parte demandada sin proponerla.

En conclusión, no hay lugar a acceder a la solicitud de nulidad del auto de 24 de octubre de 2014 el cual adquirió firmeza al no haberse interpuesto en su oportunidad los recursos correspondientes, nulidad que además no se encuentra dentro de las consagradas en el C.G.P. de manera taxativa.

Así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón a la peticionaria y en consecuencia la solicitud de nulidad se rechazará de plano.

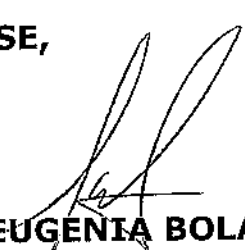
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1996-22050 (15)Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**


SECRETARIA

Secretaria

0003372

Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito de terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P se ordenará correr traslado del escrito de transacción por el término de Tres (3) días a la señora PASTORA DEL SOCORRO GUEVARA quien es demandada dentro del asunto.

DISPONE:

CORRER traslado del escrito de transacción por el término de Tres (3) días a la señora PASTORA DEL SOCORRO GUEVARA quien es demandada dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

04-2010-758

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EN ESTADO No. <u>107</u> DE HOY <u>JULIO 01 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra sin impulso alguno de la parte actora y en vista de que no se encuentran vigentes solicitudes o embargos de bienes y/o remanentes comunicados. Sírvasse proveer

La secretaria,

Auto Inter No. 1303
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016

Consideraciones:

Vista la nota secretaria, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación,

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere

únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretase la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.

2.- Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

3. Ordénese el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-734 (16)

emr

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

01 JULIO 2016

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis 2016

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por los incidentalistas

1.- PARTE INCIDENTALISTA.

1.1 Désele el valor que como prueba les puedan corresponder a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito de incidente de desembargo, de conformidad con lo prescrito en el Código General del proceso, visibles de folios 6 a 13 del presente cuaderno

1.2 SEÑALAR la hora de las 9:30am del día 4 de Agosto del año 2016, para llevar a cabo la declaración de la señora **CLARA ELISA MONCAYO**, quien puede ser localizada en la Calle 83E No. 8N – 50 y para que bajo la gravedad de juramento exponga sobre los hechos de que le consten

1.3 SEÑALAR la hora de las 10:30am del día 4 de Agosto del año 2016, para llevar a cabo la declaración de la señora **LIGIA HURTADO DE ORTIZ**, quien puede ser localizada en la Calle 83E No. 8N – 50 y para que bajo la gravedad de juramento exponga sobre los hechos de que le consten

1.4 SEÑALAR la hora de las 2:30pm del día 4 de Agosto del año 2016, para llevar a cabo la declaración del señor **WILFREDO EUDOSO GONZALEZ**, quien puede ser localizado en la Calle 83E No. 8N – 45 y para que bajo la gravedad de juramento exponga sobre los hechos de que le consten

1.5 SEÑALAR la hora de las 3:30pm del día 4 de Agosto del año 2016, para llevar a cabo la declaración del señor **LUIS ENRIQUE MORENO MANYOMA**, quien puede ser localizado en la Calle 83E No. 8N – 45 y para que bajo la gravedad de juramento exponga sobre los hechos de que le consten

2.- PARTE DEMANDANTE.

La parte demandante, durante el término legal de traslado del incidente, no solicito la práctica de prueba alguna.

3.- PRUEBAS DE OFICIO.

3.1 Como quiera que el proceso radicado bajo el número 025-2013-01022 que cursaba en el Juzgado 47 Civil Municipal de Descongestión de

Cali y al que se refiere los incidentalistas, cursa ahora en el Juzgado 25º Civil Municipal, se **ORDENARA** que por la secretaría de la Oficina de Ejecución se oficie al prenombrado despacho judicial, solicitando informen el estado actual del proceso con radicación No. 025-2013-01022 adelantado por **ALQUIBER ANTONIO OCAMPO MONCAYO, y DIEGO FERNANDO OCAMPO MONCAYO** contra **LIGIA MARIA ORTIZ ANGEL, ARTURO COLLAZOS OLAYA y PERSONAS INDETERMINADAS**

3.2 OFICIESE por secretaria al Juzgado 25º Civil Municipal de Cali, para que a costa de los incidentalistas, expidan copia autentica del proceso Verbal Especial de Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con radicación 2016-01022

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 015-2012-00661 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUL-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA